



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 21-2009-AMAZONAS (Cuaderno de de propuesta de destitución de personal auxiliar)

Lima, veintiséis de mayo de dos mil diez.-

VISTOS: Los recursos de reconsideración interpuestos por Grimaldo Fernández Juárez y Manuel Sánchez Paz contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha diez de agosto de dos mil nueve, por la cual se les impuso la medida disciplinaria de destitución por sus actuaciones como Especialista Legal y Auxiliar Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respectivamente; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en primer orden es menester tener en cuenta que el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que impone la medida disciplinaria de destitución, puede ser impugnada ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sin suspender la ejecución de la sanción; y el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece el recurso de reconsideración como uno de los medios impugnatorios que se pueden interponer, el cual se presentará ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de cuestionamiento y deberá sustentarse en nueva prueba; en los casos en que los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; **Segundo:** Que, al no constituir este Órgano de Gobierno única instancia administrativa, en el presente caso se requiere para la procedencia del recurso de reconsideración necesariamente encontrarse sustentado en nueva prueba; presupuesto no evidenciado del recurso administrativo interpuesto por los recurrentes; no obstante, en tutela al derecho constitucional de la instancia plural, así como ante el evidente error en la calificación del recurso por parte del administrado previsto en el artículo doscientos trece de la referida ley, es pertinente adecuarlo conforme a ley, correspondiendo el de apelación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe obrante de fojas quinientos setenta y tres a quinientos setenta y seis, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por Grimaldo Fernández Juárez y Manuel Sánchez Paz contra la resolución expedida con fecha diez de agosto de dos mil nueve, obrante en fotocopia certificada de fojas quinientos diecinueve a quinientos veinte y ocho, mediante la cual se les impuso la medida disciplinaria de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial


//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 21-2009-AMAZONAS (Cuaderno de de propuesta de destitución de personal auxiliar)


destitución, por su por sus actuaciones como Especialista Legal y Auxiliar Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, respectivamente; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

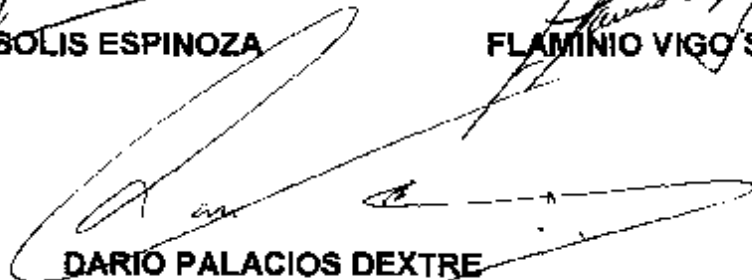



XAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE

LAM/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General